



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 457 -2018-GRA/GR

17 AGO 2018

Ayacucho,

VISTO:

La invitación a la Audiencia de Conciliación programada para el día 17 de agosto de 2018, en el Centro de Conciliación "YANAPAKUY", respecto de la controversia (plazo de ejecución contractual), de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Curipampa", para fines de la conciliación con el Consorcio Virgen de las Nieves; Resolución Directoral N° 222-2018-GRA-PRIDER/DG, de fecha 28 de julio de 2018, mediante el cual se resuelve parcialmente el Contrato N° 287-2018-GRA-PRIDER/DG; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2018-GRA/PRIDER/DG, de fecha 28 de junio de 2018, se resolvió aprobar la resolución parcial del Contrato N° 287-2017-GRA-PRIDER-DG suscrita por el Consorcio Virgen de las Nieves, para el servicio de inyección e impermeabilización del eje de presa Obra: "Construcción del Sistema de Riego Curipampa", correspondiente a la parte pendiente de la ejecución de Inyección de Mortero con Cemento y cumplimiento solo de la parte de perforación diamantina de 05 perforaciones en 05 puntos, con una profundidad total de 217.40 metros lineales sin inyección, metrado total de 740 correspondiente a la entrega del primer informe, según detalle del área usuaria;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018 el Sr. José María Salvatierra Cerda, identificado con DNI. N° 28299123, en representación de la empresa "GEOTECNAL EIRL", presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación "YANAPAKUY", cuyas pretensiones a conciliar son las siguientes: - El plazo de ejecución del será de 45 días



calendarios a partir de la entrega de terreno; - las condiciones de ejecución del servicio será de acuerdo a los términos de referencia y contrato; - Conciliar en base al consolidado del avance de obra;

Que, con Informe Técnico Legal N° 02-2018-GRA-PRIDER-OAJ-ELQR, de fecha 13 de agosto de 2018, el Director de Asesoría Jurídica del Programa Regional de irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, refiere que para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario tener que determinar cómo criterios objetivos el costo beneficio y ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el PRIDER, no se pueda ver perjudicada económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio, teniendo en cuenta los siguientes: - Permitir la continuación inmediata de la ejecución de la obra; - Las paralizaciones de obra pueden generar problemas de carácter social por reclamos de los beneficiarios, las autoridades comunales y los directivos del comité de usuarios de agua; - Puede generar ampliaciones de plazo de ejecución de la obra, el mismo que generaría ampliaciones presupuestales de gastos generales; - Con la conciliación se puede evitar trámites engorrosos y costosos para la entidad a nivel de pagos a los árbitros, gastos por posibles reclamos a nivel de intereses por daños y perjuicios causados; - De acuerdo al petitorio del representante del Consorcio Virgen de las Nieves, podemos indicar que el proceso conciliatorio es netamente al plazo de ejecución del servicio por 45 días calendarios, los mismos que no generan mayores gastos a la Entidad, como reconocimiento de mayores gastos generales por el plazo de ejecución del servicio;



Que, el Informe Técnico Legal, referido en el párrafo precedente, refiere que el extremo de los puntos a conciliar de parte del Consorcio Virgen de las Nieves son los siguientes:

a) El plazo de ejecución del servicio será de 45 días calendarios a partir de la entrega de terreno, en este extremo la Entidad propone que el plazo de ejecución del servicio, se encuentra dentro del promedio del plazo contractual, debiendo garantizar el cumplimiento del servicio al 100%, ello a partir de la entrega del terreno; b) Las condiciones de ejecución del servicio será de acuerdo a los términos de referencia y contrato, en este extremo la Entidad propone, que las condiciones de ejecución del servicio será de acuerdo a los términos de referencia y contrato, pudiendo estos variar de acuerdo a la necesidad del servicio, ya que de acuerdo a los términos de referencia los valores dados tanto en perforación diamantina e inyecciones de morteros cemento son valores aproximados; c) Conciliar en base al consolidado del avance de obra, en este extremo la Entidad propone conciliar en base al consolidado del avance de obra, es necesario mencionar que de acuerdo a la valorización pagado al contratista y el saldo físico existente de 522.60 metros lineales de perforación diamantina, además de 384.8 toneladas de inyección de mortero de cemento los mismos que deberá ser cumplidos por el contratista, si en caso se llegara a una conciliación. Refiere también que los extremos de los puntos a conciliar de parte de la Entidad son los siguientes: 1.- Que las penalidades no están afectas a conciliación; 2.- Que el plazo de ejecución del servicio no excederá de 45 días calendarios. Para ello, la Entidad a través del área usuaria presentará un cronograma de avance y seguimiento de ejecución del servicio por un total de 45 días calendarios, los mismos que serán evaluados de manera semanal y en caso de incumplimiento de parte del contratista se dejará sin efecto todo acuerdo conciliatorio; 3.- Que los metrados de saldo existentes de 615.00 metros lineales de perforación diamantina con recuperación de testigos; 2,430 metros lineales de perforación retropercusiva sin recuperación de testigos; 145 metros de ensayos de



prueba de agua tipo lugeo, 332.83 ton. de inyección de lechada y mortero de cemento con el método GIN y 140 metros de pruebas de control de calidad, estas cantidades pueden variar dentro de la ejecución del servicio, pudiendo estos reducirse o aumentarse según el requerimiento del residente y aprobación de la supervisión; 4.- No se reconocerán mayores gastos generales al contratista por cumplimiento del servicio;

Que, el numeral 45.1) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2: "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento" (...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos: i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de



facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-jus y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y Ley orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26872, Ley N°30225 y Art.182° del D. S. N° 350-2015-EF y modificatorias D.L N°1070 y D.S. N° 074-2008-JUS y TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo ° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución N°0221-2017-JNR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Virgen de las Nieves, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 17 de agosto de 2018 en el Centro de Conciliación Extrajudicial "YANAPAKUY", el mismo que se llevará a cabo con el Consorcio Virgen de las Nieves, quedando facultado el referido funcionario a adoptar los acuerdos arribados conforme consta en el Informe Técnico Legal N° 02-2018-GRA-PRIDER-OAJ-ELQR, de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del PRIDER, así como a firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

